

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 955

Santiago de Cali, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA a continuación propuesta por JUAN DAVID IREGUI en contra de ALAN OROZCO MORA, se profirió auto interlocutorio No. 664 del 18 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"a- Por la suma de \$2.666.666 por concepto de costas procesales que fueron liquidados en primera instancia dentro del proceso con radicación 7600131030112017-00266 y aprobados mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021.

b- Por los intereses moratorios, liquidados sobre la costas procesales, desde el 17 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

La notificación de los demandados Sociedad MULTIPARTES S.A. se surtió de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., quien dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del JUAN DAVID IREGUI y en contra ALAN OROZCO MORA, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

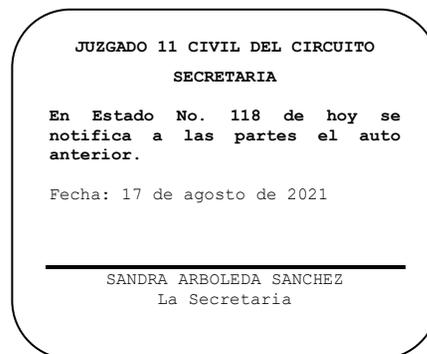
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 80.000.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

EAC 2017-00266



**Firmado Por:**

**Nelson Osorio Guamanga**  
**Juez Circuito**  
**Civil 011**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63fd9971b6e063f07074ca99952d60b73a5202de50ee2f4bc24dcf0a2fa37625**

Documento generado en 13/08/2021 09:39:09 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**